

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
INTRODUCE MODIFICACIONES AL  
D.L. N° 3.472 DE 1980, QUE CREÓ  
EL FONDO DE GARANTÍA PARA PE-  
QUEÑOS EMPRESARIOS.

---

SANTIAGO, julio 17 de 2006.-

M E N S A J E N° 203-354/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
  
PRESIDENTE  
  
  
DE LA H.  
  
CÁMARA DE  
  
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra con-  
sideración un proyecto de ley que modifica el  
D.L. N° 3.472 de 1980, que creó el Fondo de  
Garantía para Pequeños Empresarios.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, es un fondo  
estatal, administrado por el Banco del Estado de Chile y destina-  
do a garantizar un porcentaje de los créditos otorgados por  
instituciones financieras públicas y privadas, a pequeños  
empresarios elegibles.

El grupo objetivo de este Fondo es el segmento de pequeñas empresas que no cuentan con las garantías suficientes para sus solicitudes de financiamiento de capital de trabajo o proyectos de inversión en el sistema financiero nacional.

La importancia de las pequeñas empresas en la economía, en términos de empleo y producción, ha ido creciendo en el tiempo y ha convertido a este sector en una realidad relevante tanto desde el punto de vista económico como social.

El Fondo ha sido utilizado crecientemente en el tiempo, beneficiando a un gran número de pequeños empresarios. El desarrollo alcanzado, sin embargo, lo ha conducido a un nivel de utilización, por concepto de garantías comprometidas y derechos licitados, cercano al máximo que permite la ley.

En efecto, al 31 de diciembre de 2005, el Fondo tenía cauciones equivalentes a 8,84 veces su patrimonio, existiendo autorización legal para alcanzar un nivel máximo de 10 veces su patrimonio. Estas cifras corresponden a un patrimonio de MM\$ 33.635 y un stock de MM\$ 297.333 en garantías y derechos vigentes.

La situación descrita ha obligado al Administrador, a reducir los montos disponibles por licitación y también los plazos de vigencia de las mismas, para hacer frente a la exigencia legal respecto al nivel máximo de utilización, con el consiguiente impacto en el acceso a financiamiento de las pequeñas empresas.

Dada la importancia económica y social de las pequeñas empresas y sus necesidades de financiamiento, la carencia latente de recursos del Fondo y su positiva evaluación en cuanto a los objetivos alcanzados, se propone realizar mejoras para ampliar la capacidad operativa y perfeccionar su funcionamiento.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

### **1. Patrimonio y límite a las obligaciones.**

Con el objeto de ampliar la actual capacidad operativa del Fondo, considerando la escasez de recursos latente que lo afecta, se propone otorgar al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, un nuevo aporte fiscal, aumentando su patrimonio en 10 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de

América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, con el objeto de destinarlos a garantizar financiamientos autorizados.

Esta inyección de recursos frescos deberá mantenerse e invertirse en moneda extranjera, sin perjuicio de que los créditos garantizados no estén en esta moneda.

Además, se propone modificar el artículo 5° del D.L. 3.472, que establece nivel de utilización máximo del Fondo en 10 veces su patrimonio. En particular, se quiere sustituir dicho tope máximo por un sistema flexible de determinación de compromisos, que incorpore convergencias internacionales y actualizadas respecto al capital y su exposición, en la forma que lo establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

## **2. Condiciones de elegibilidad equitativas.**

Actualmente, el D.L. 3.472 califica como pequeño empresario agrícola elegible a toda persona natural o jurídica que presente un nivel de ventas netas anuales en el rubro agrícola, no superior a UF 14.000. Para calificar como pequeño empresario no agrícola elegible, la normativa legal exige un nivel de ventas netas anuales no superior a UF 25.000.

El nivel de ventas señalado por la normativa vigente para el pequeño empresario agrícola, fue determinado en su momento considerando el límite de 8.000 UTM de ventas anuales (equivalentes a UF 14.000), establecido por la legislación para tributar mediante renta presunta, cifra que se estimó constituía a los productores agrícolas en pequeños empresarios.

La diferenciación según nivel de ventas entre pequeños empresarios agrícolas y no agrícolas que establece la normativa actual del Fondo, no tiene sustento en la realidad que se observa a partir de las condiciones actuales de la pequeña empresa agrícola en el país.

La diferenciación existente en la práctica margina de la garantía del Fondo a empresarios agrícolas que, no obstante ser pequeños, no pueden acceder a la garantía por superar el nivel de ventas máximo indicado por el decreto ley.

El proyecto propone homologar los requisitos exigidos al pequeño empresario agrícola y no agrícola para ser elegibles y acceder a la garantía del Fondo, estableciendo un mismo nivel máximo de ventas netas anuales para ambos de UF 25.000.

Propone, asimismo, modificar el artículo 4° del D.L. 3.472, que define el monto máximo de los créditos a exportadores. En particular, se propone aumentar el monto máximo de crédito a exportadores hasta 5.000 UF, equiparándolo al de los pequeños empresarios.

La normativa actual, señala que el monto máximo de los créditos a exportadores es la cantidad en moneda nacional o en dólares equivalente a 4.810 UF, cifra que proviene de la equivalencia de la normativa del Fondo de Garantía para Exportadores no tradicionales (FOGAEX), el cual se fusionó en el año 2000 con el FOGAPE.

### **3. Operaciones garantizadas por el Fondo.**

Con el objeto de ampliar la base de operaciones financieras garantizables por el Fondo y modernizar la normativa a los requerimientos que exige el desarrollo económico del país y la constante evolución de los productos financieros disponibles en el mercado, se propone la incorporación de operaciones de leasing financiero y otras modalidades de financiamiento a la garantía del Fondo.

La normativa vigente sólo permite al Fondo caucionar créditos. La modificación permitirá garantizar nuevos mecanismos de financiamiento autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, flexibilizando la base operativa del Fondo al extender la garantía a otras formas de financiamiento en vigencia o que se desarrollen en el futuro, sin necesidad de realizar una nueva modificación de la normativa legal.

La modificación propuesta facilitará a los pequeños empresarios desarrollar proyectos de inversión, mediante adquisición y utilización de bienes de capital, bienes raíces y bienes de consumo durables, todos con fines productivos, estableciendo un criterio general para definir las operaciones garantizables, a la vez que entrega las

disposiciones reglamentarias a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Como una forma de fomentar la inserción de pequeños empresarios en el comercio exterior, se propone otorgar la garantía del Fondo para acceder a financiamientos en moneda extranjera. La modificación permite que los financiamientos garantizados puedan expresarse en cualquier moneda extranjera y no sólo dólares, fomentando el intercambio comercial con distintas naciones lo que permitirá aprovechar los beneficios de los tratados de libre comercio suscritos.

Actualmente, los créditos a los pequeños empresarios garantizados por el Fondo sólo se otorgan en moneda corriente. Los créditos en dólares son garantizados, dada la normativa actual, sólo si se es un exportador elegible y requiere capital de trabajo. No se garantizan créditos en moneda extranjera a pequeños empresarios sin historial exportador, ni créditos para operaciones de importación de bienes de capital realizadas.

La iniciativa de posibilitar el otorgamiento de créditos en moneda extranjera no debe implicar un mayor riesgo para el Fondo derivado de eventuales diferencias de tipo de cambio, pues al respecto tendrán que dictarse normas reglamentarias que permitan acotar el riesgo de tipo de cambio, en relación con la garantía del Fondo, en caso de hacerse ésta efectiva.

#### **4. Mecanismos de Reafianzamiento y Seguro.**

Enseguida, el proyecto propone introducir un nuevo artículo al D.L. 3.472, que faculte al Fondo para contratar mecanismos de reafianzamiento y de seguro de sus compromisos, con instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, facultando además al Fondo para convenir y pagar las comisiones y primas que pudieran devengarse a favor de terceros, por la utilización de dichos mecanismos, todo ello de acuerdo a las condiciones que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Los mecanismos de reafianzamiento y seguro son sistemas útiles para compartir

riesgos, traspasando a terceros un porcentaje del riesgo de las obligaciones contraídas por el Fondo por las garantías comprometidas, reduciendo y liberando provisiones. Estos permiten, por una parte, disminuir el riesgo de la cartera de garantías y, por otra, mitigar incidencia de las garantías comprometidas en la determinación del nivel de utilización máximo del Fondo en relación a su patrimonio, elementos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá tener presente al determinarlo.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 3.472 de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

**1)** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 1º, las palabras que van entre la expresión "los créditos" y la frase "y el Servicio de Cooperación Técnica", por la siguiente oración: ", las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante financiamiento o financiamientos, que las instituciones financieras públicas y privadas".

**2)** Modifícase el artículo 2º de la siguiente manera:

**a)** Agréganse, en su inciso primero, a continuación de la actual letra d) y antes del inciso segundo de dicha letra, las siguientes letras e) existente, y f), nueva, pasando el actual inciso segundo de la letra d), a ser inciso segundo del artículo:

"e) El patrimonio proveniente del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, creado por la ley N° 18.645.

f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional."

**b)** Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda establecerá la proporción o parte del aporte fiscal señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de éste que deberá invertirse en el exterior.”.

**3)** Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma:

**a)** Suprímense en el inciso primero, las siguientes expresiones “que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera”, “en caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de fomento, en caso de pequeños productores agrícolas,” y “que requieran capital de trabajo y”.

**b)** Agrégase en el inciso primero, antes del punto aparte (.), precedido por una coma (,), la expresión “que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión”.

**c)** Reemplazase en el inciso tercero las palabras “préstamos” y “créditos” por “financiamientos”.

**4)** Modifícase su artículo 4º, de la siguiente forma:

**a)** Modifícase el inciso primero, de la siguiente forma:

**i)** Reemplazase la expresión “préstamos” por “financiamientos” en las dos ocasiones en que aparece.

**ii)** Reemplazase la expresión “y no podrán exceder” por la siguiente: “, con excepción de aquellos destinados a pequeños empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera. En todo caso, los financiamientos garantizados por el Fondo no podrán exceder”.

**iii)** Intercálase, a continuación de la expresión “3.000 unidades de fomento”, antecedido y seguido de coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

**iv)** Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

**b)** Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i) Reemplazase en el inciso segundo la palabra "préstamo" por "financiamiento" en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión "hasta 3.000 unidades de fomento", antecedido y seguido de coma (,), la expresión "o su equivalente en moneda extranjera".

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), la expresión "o su equivalente en moneda extranjera".

c) Modificase el inciso tercero de la siguiente forma:

i) Reemplazase la palabra "crédito" por "financiamiento".

ii) Reemplazase la palabra "dólares" por las palabras "moneda extranjera".

iii) Sustituyese la expresión "cuatro mil ochocientos diez", por la expresión "5.000".

iv) Reemplazase la palabra "préstamo" por "financiamiento".

d) Modificase el inciso cuarto de la siguiente forma:

i) Reemplazase la palabra "préstamos" por "financiamientos".

ii) Reemplazase la palabra "préstamo" por "financiamiento".

e) Reemplazase el actual inciso quinto por el siguiente: "La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.".

f) Modificase el inciso sexto, de la siguiente forma:

i) Reemplazase la oración "préstamos otorgados con la garantía del Fondo" por "financiamientos garantizados por el Fondo".

ii) Reemplazase la expresión "en las" por "a".

iii) Sustituyese la expresión "mutuario" por "deudor".

iv) Reemplazase la palabra "préstamos" por "financiamientos".

**5)** Modificase su artículo 5°, de la siguiente forma:

**a)** Reemplazase el inciso tercero por el siguiente, nuevo:

“El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

**b)** Modificase su inciso cuarto, de la siguiente forma:

**i)** Reemplazase la oración “qué sector o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán hacer uso de los recursos que se comprometen” por la siguiente: “las condiciones generales en que las instituciones participantes y los pequeños empresarios y exportadores podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados.”.

**ii)** Reemplazase la palabra “préstamos”, por la palabra “financiamientos”.

**iii)** Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera. El Administrador, con acuerdo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberá establecer las condiciones de ingreso para los pequeños empresarios o exportadores, que hayan sido beneficiados en licitaciones anteriores con financiamientos garantizados por el Fondo. Dichas condiciones deberán establecerse procurando un acceso creciente de nuevos pequeños empresarios o exportadores a la garantía del Fondo”.

**c)** Reemplazase, en su inciso quinto, la palabra “créditos” por “financiamientos” en las dos ocasiones en que aparece.

**6)** Modificase el artículo 7°, de la siguiente forma:

**a)** Modificase su inciso primero, de la siguiente forma:

**i)** Reemplazase la palabra “créditos” por “financiamientos”.

**ii)** Reemplazase la expresión “los cuales” por “cuyos derechos”.

**7)** Modificase su artículo 8°, de la siguiente forma:

a) Reemplazase en el inciso primero, la palabra "crédito" por "financiamiento".

b) Reemplazase en el inciso tercero, la referencia normativa que se hace con la oración "artículo 21 del D.L. N° 1.097, de 1975" por la siguiente: "artículo 22 de la Ley General de Bancos".

8) Reemplazase en el artículo 9°, la expresión "Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado" por "Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas".

9) Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

"Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2°."."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción